



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 23-02-2021

Radicado	08-001-33-33-013-2019-00175-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NUBIA BETSABE RODRIGUEZ PEREZ
Demandado	COLPENSIONES y UGPP
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día 27/10/2020 traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia (Archivo PDF “**FIJACIÓN EN LISTA 27102020**” del expediente en medio magnético). Es de anotar que al descorrerse el traslado de las respectivas excepciones como lo manda el artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte accionante se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

COLPENSIONES: Archivo PDF “**1. 2019-00175-00 EXP DIGITAL (1) fls 99-107**” del expediente en medio magnético) Propuso las excepciones: legalidad respecto del concepto de violación; inexistencia de la obligación y falta del derecho para pedir; prescripción; cobro de lo no debido; falta de causa para demandar; buena fe; y innominada o genérica.

UGPP: Archivo PDF “**1. 2019-00175-00 EXP DIGITAL (1) fls 127-140**” del expediente en medio magnético) Propuso las excepciones: falta de legitimación en la causa por pasiva; Inexistencia de la obligación; cobro de lo no debido; compensación; buena fe; innominada o genérica; y prescripción.

Las excepciones propuestas no corresponden a excepciones previas por resolver y las mismas constituyen argumentos de defensa respecto de las pretensiones de la parte actora, por lo que su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

De otro lado, estando el presente asunto dentro de las circunstancias señaladas en el numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 de 2021, por ser un asunto de pleno derecho y no habiendo pruebas por practicar, en tanto que la parte actora no solicita y se tengan como tal las aportadas con la demanda y la accionada no aporte ni solicite, se dará traslado para alegar de conclusión.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver.

SEGUNDO: Incorpórese y téngase como prueba las documentales aportadas por las partes demandante y demandadas.

TERCERO: CÓRRER traslado común a las partes, por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión **por escrito** dentro del presente asunto, de conformidad con lo



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

señalado en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Dentro del mismo término, el Agente del Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo considera. Alegatos que pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico.

QUINTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90ceb37b36bd64257daab321da3211ac2e8d08df7715e47c4bfcfcceddbf7de1

Documento generado en 23/02/2021 03:28:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**